

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12533 5 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045704

Señores

INGENIERÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ SAS INCOAUTO S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “Compra, venta, importación, exportación y distribución de vehículos automotores de cualquier clase y repuestos de los mismos” no corresponden a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Asimismo, se aprecia que “la prestación de servicios de taller, latonería, pintura y mantenimiento para vehículo automotores de cualquier clase” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– A su vez, se aprecia que “la distribución y venta de pinturas para vehículos y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación y productos afines” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza siempre y cuando se trate de distribución comercial.

– También se aprecia que “prestación de servicios de reparación eléctrica para vehículos” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Asimismo se aprecia que “estación de servicio de lavado y brillo de vehículos” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Por último, se aprecia que “estación de gasolina” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 7 conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Oficio N° 12533 5 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045704

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “el manejo de toda clase de instalaciones comerciales, como talleres, almacenes de distribución, venta o centro de capacitación” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 42 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 42 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 12533 5 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045704

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos